

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR
CUANTIA.

DTE: BANCO DE BOGOTA.

APDO: Abg. JAVIER COCK SARMIENTO.

DDO: MIGUEL ANGEL CELIS RODRIGUEZ

RDO: 2023-00231-00.

Socorro, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del art. 89 y 430 ibídem. De otro lado, el pagaré No. 759097988, allegado como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibídem, esto es contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente pactado al 10.89 % Efectiva Anual certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA con Nit. 860.002.964-4, representado legalmente por MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, identificada con la C. C. No. 52.905.989 de

Bogotá y en contra del demandado MIGUEL ANGEL CELIS RODRIGUEZ, identificado con la C. C. No. 1.096.951.755, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431:

a).- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$54.060.941,00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 759097988 a favor del Banco de Bogotá.

b).- Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el literal (a), liquidados a la una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo permitido por la ley, desde el día de presentación de la demanda, esto es, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., , o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 22 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, abogado identificado con la C. C. No. 13.717.705 expedida en Bucaramanga - Santander, y portadora de la T. P. No. 114.422 del C. S. de la J., de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a2e6a936233f976fd67c057e283573a14fb2e64507259206b5b8119ae83d76**

Documento generado en 24/10/2023 05:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>